

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 10 de septiembre de 1980.-

Vistas: Las presentes actuaciones, expte. s/ 5190/80 y CONSIDERANDO:

Que efectuada la diligencia cuya fotocopia - obra a fs. 1 el día 11 de Agosto, con fecha 14 del mismo mes el Sr. Oficial de Justicia procede a modificar las constancias insertas en el acta que labrara en tal oportunidad. Ello sin proporcionar ningún tipo de explicaciones por ante los funcionarios del Juzgado, lo cual motivó la presente denuncia. No obstante, debe observarse que tampoco le fueron requeridas con posterioridad las razones por las que había efectuado la corrección, a pesar de lo dispuesto por el art. 15 de la Acordada n° 3/75, de lo que se infiere que la conducta del Sr. GELLY no causó en definitiva perjuicio concreto en la tramitación de la causa.

Que el reconocimiento por él efectuado, también revela que su proceder obedeció a falta de la debida diligencia al labrar el acta, y no reconoce ánimo doloso.

Que sin embargo, ello no constituye excusa - válida susceptible de ser argüida por quien se desempeña en la Oficina desde hace varios años, y debe prever que el obrar de tal manera puede producir equívocos y consecuencias dañosas.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Llevarle severamente la atención, a fin de que en lo sucesivo se abstenga de adoptar actitudes como las

-//-

que fundaron la denuncia.

Regístrese, comuníquese y archívese.-

*Manuel Fabrice*